



CLAUSULA ADICIONAL No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 201800150

PARTES:

BBR PRODUCCIONES S.A.S
NIT: 900.443.275-4

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT: 890.984.761-8

OBJETO:

“Operación logística para el diseño, planeación estratégica y ejecución del día recreativo para la celebración del Día de la Familia en la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU”; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

VALOR INICIAL:

\$23.552.480 IVA incluido.

PLAZO INICIAL:

Desde la aprobación de la garantías por parte de la Secretaría General hasta el 01 de septiembre de 2018.

CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: OTROSÍ: Modificación de la cláusula: GARANTÍAS.

La presente constituye cláusula adicional No. 1 a la aceptación de oferta No. 201800150, para modificar, mediante OTROSÍ la cláusula GARANTÍAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Qué el 23 de agosto de 2018 la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU- aceptó la oferta No. 201800027 de 2018 con la empresa BBR PRODUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es “Operación logística para el diseño, planeación estratégica y ejecución del día recreativo para la celebración del Día de la Familia en la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU”, de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, por un valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$23.552.480) IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución desde la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General hasta el 01 de septiembre de 2018.





- b. Qué de acuerdo con el estudio de mercado, fue establecido que para la ejecución del contrato podía requerirse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que incluyera el amparo de accidentes o seguro hotelero, quedando así plasmado en los estudios previos y en los pliego de condiciones del proceso; sin embargo, el día veintisiete (27) de agosto de 2018, mediante correo electrónico, el contratista manifestó al supervisor del contrato, que de acuerdo a su estructura organizacional, tratándose de un operador logístico, la póliza de responsabilidad civil extracontractual sólo le es expedida por evento, no contando con una póliza que cubra dicho ampara, tal y como se encuentra descrita en el contrato. Así las cosas, solicitó modificar la cláusula de las GARANTÍAS, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- c. Qué en cumplimiento de la Resolución No. 409 de 2014 que reglamenta el Acuerdo 055 de 2014 (Reglamento de Contratación de la ESU), modificado parcialmente por el Acuerdo 077 de 2017, el veintisiete (27) de agosto del año en curso, el supervisor del contrato presentó justificación para realizar la cláusula adicional N° 1 al contrato para modificar mediante OTROSÍ, la cláusula de las GARANTÍAS.
- d. Que en Comité de Gerencia celebrado el veintiocho (28) de agosto de 2018, atendiendo las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la posibilidad de modificar la CLÁUSULA. GARANTÍAS y se obtuvo concepto favorable.
- e. Que el artículo 39 del acuerdo 055 de 2014 Modificado por el Acuerdo 077 de 2017 establece: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente."

Por lo anterior,

PRIMERO: Se modifica la cláusula "GARANTÍAS" quedando así:

GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

- **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad de los Bienes y Servicios:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Con vigencia igual al plazo total del contrato y dos (2) meses más. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil





Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, y el contratista, y serán beneficiarios la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En cada cambio de vigencia deberán ajustarse los amparos de acuerdo a la actualización del SMMLV.

PARÁGRAFO 1: *El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.*

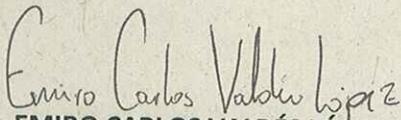
PARÁGRAFO 2: *Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para proceder a su suscripción, expedición de pólizas y entrega de documentación para legalización.*

SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento.

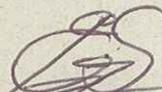
TERCERO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en Medellín, el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

ESU


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Secretario General

EL CONTRATISTA


ERICSSON DARÍO SAMPER GÓMEZ
Representante Legal

Proyectó:
Revisó:

Paula Villa Rodríguez- Profesional Universitario de la Unidad de Bienes y Servicios
Alejandra Muñoz Jiménez- Profesional Universitaria de la Unidad de Gestión Jurídica.

